

TÍTULO IV

RÉGIMEN ECONÓMICO-PATRIMONIAL, DOCUMENTAL Y DE CONTABILIDAD

Artículo 64. El responsable económico-financiero del partido.

1. El Tesorero, en su calidad de responsable económico-financiero del Partido, tendrá las siguientes funciones:

a) Elaborar las cuentas anuales y remitirlas, con el visto bueno del Presidente del Partido, al Tribunal de Cuentas en el plazo establecido en la Ley Orgánica 8/2007, de 4 de julio, sobre financiación de los partidos políticos (antes del 30 de junio del año siguiente al que aquellas se refieran).

b) Elaborar los presupuestos anuales del Partido para cada ejercicio económico. Cuando en el transcurso de un ejercicio corresponda la convocatoria de elecciones, elaborará también un presupuesto especial en el que se contemplen las previsiones de ingresos y gastos necesarios para la concurrencia del Partido a dichos comicios.

c) Llevar a cabo la rendición anual de cuentas ante el Consejo Político Regional, una vez aprobadas previamente por la Dirección Ejecutiva Regional.

d) Supervisar a los tesoreros responsables de la gestión económico-financiera de los distintos niveles territoriales, si existiesen, a quienes podrá impartir instrucciones específicas y criterios de actuación.

e) Ordenar los pagos y autorizar los gastos del Partido.

f) Llevar los Libros de Contabilidad, Tesorería y de Inventarios y Balances de manera que permitan conocer en todo momento la situación financiera y patrimonial del Partido y el cumplimiento de las obligaciones previstas en la legislación en vigor.

g) Cualquier otra función prevista en los presentes Estatutos y en la reglamentación interna del Partido o que le atribuya la Dirección Ejecutiva Regional en relación con el régimen económico-financiero del Partido.

Artículo 65. Patrimonio fundacional.

El Partido ostenta plena capacidad jurídica y de obrar, y carece de patrimonio fundacional.

Artículo 66. Recursos económicos.

1. Los recursos económicos del Partido procedentes de la financiación privada estarán constituidos por:

a) Las cuotas y aportaciones de sus afiliados.

b) Los productos de las actividades propias del partido político y los rendimientos procedentes de la gestión de su propio patrimonio, los beneficios procedentes de sus actividades promocionales, y los que puedan obtenerse de los servicios que puedan prestar en relación con sus fines específicos.

c) Las donaciones en dinero o en especie, que perciban en los términos y condiciones previstos en la Ley 8/2007 y 3/2015.

d) Los fondos procedentes de los préstamos o créditos que concierten.

e) Las herencias o legados que reciben.

2. Los recursos económicos del Partido procedentes de la financiación pública están constituidos por:

a) Las subvenciones públicas que le puedan corresponder para gastos electorales y gastos de funcionamiento ordinario en los términos previstos en la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, la Ley Orgánica 8/2007, de 4 de julio, la Ley de financiación de los partidos políticos y demás legislación aplicable.

b) Las subvenciones públicas para funcionamiento de los grupos parlamentarios de las Cámaras de las Cortes Generales y Asamblea Regional y de los grupos de representantes en los órganos de las Administraciones Locales que le puedan corresponder.

Artículo 67. Presupuestos y ejercicio económico.

1. La administración, fiscalización y control del régimen económico y patrimonial se realizará con arreglo a lo dispuesto en estos Estatutos y, especialmente, a las normas contenidas en el presente artículo.

2. El Tesorero es el encargado de elaborar los presupuestos anuales para cada ejercicio económico, que deberán ser aprobados por el Consejo Político Regional dentro de tres primeros meses del nuevo ejercicio, una vez aprobados previamente por la Dirección Ejecutiva Regional. Cuando en el transcurso de un ejercicio corresponda la convocatoria de elecciones, se elaborará también un Presupuesto Especial en el que se contemplen las previsiones de ingresos y gastos necesarios para la concurrencia del Partido a dichos comicios.

3. El Tesorero también es el encargado de la rendición anual de cuentas ante el Consejo Político Regional, una vez aprobadas previamente por la Dirección Ejecutiva Regional, y, si son aprobadas, de remitir las mismas, con el Visto Bueno del Presidente del Partido, al Tribunal de Cuentas dentro del plazo establecido en la Ley Orgánica 8/2007, de 4 de julio, sobre financiación de los partidos políticos (antes del 30 de junio del año siguiente al que aquellas se refieran).

4. El Partido deberá prever un sistema de control interno que garantice la adecuada intervención contabilizadora de todos los actos y documentos de los que se deriven derechos y obligaciones de contenido económico, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica 8/2007, de 4 de julio, sobre financiación de los partidos políticos.

5. Tras la aprobación de las cuentas, se publicará en la página web del Partido, en el plazo máximo de un mes desde la fecha de envío al Tribunal de Cuentas, la información especificada en artículo 14.8 de la LO 8/2007: el balance, la cuenta de resultados y en particular: la cuantía de los créditos pendientes de amortización, con especificación de la entidad concedente, el importe otorgado, el tipo de interés y el plazo de amortización, las subvenciones recibidas y las donaciones y legados de importe superior a 25.000 euros con referencia concreta a la identidad del donante o legatario, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 7.5 de la Ley Orgánica 2/1982, de 12 de mayo, del Tribunal de Cuentas.

6. En cada Convención Regional, el Tesorero presentará informe de Tesorería sobre la gestión económica del Partido.

Artículo 68. Régimen documental.

1. El Partido llevará, además del Libro o fichero de Afiliados y el Libro de Actas, los Libros de Contabilidad, Tesorería y de Inventarios y Balances que permitirán en todo momento conocer su situación financiera y patrimonial y el cumplimiento de las obligaciones previstas en la legislación en vigor.

2. Los libros de Tesorería, Inventarios y Balances, que llevará el Tesorero, deberán contener:

a) El inventario anual de todos los bienes.

b) La cuenta de ingresos, consignándose como mínimo las siguientes categorías de ingresos:

1. Cuantía global de las cuotas y aportaciones de sus afiliados.
2. Ingresos procedentes de su propio patrimonio.
3. Ingresos procedentes de las donaciones.
4. Subvenciones públicas.
5. Rendimientos procedentes de las actividades del partido.
6. Herencias y legados recibidos.

c) La cuenta de gastos, consignándose como mínimo las siguientes categorías de gastos:

1. Gastos de personal.
2. Gastos de adquisición de bienes y servicios (corrientes).
3. Gastos financieros de préstamos.
4. Otros gastos de administración.
5. Gastos de las actividades propias del partido.

d) Las operaciones de capital relativas a:

1. Créditos o préstamos de instituciones financieras.
2. Inversiones.
3. Deudores y acreedores.